

# **PLAN DE INSPECCIÓN DE TRANSPORTE**

**2024**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 31/07/87), establece la necesidad de elaborar periódicamente planes de inspección para conseguir un aumento de la eficacia inspectora, de manera que la Inspección del Transporte actúe prioritariamente respecto a las conductas infractoras que en cada momento tengan una mayor incidencia e impliquen una mayor perturbación en la ordenación, seguridad y competencia del transporte por carretera.

De conformidad con lo que se dispone en el Decreto 244/2023, de 4 de octubre (BOCM nº 237 de 5 de octubre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Dirección General de Transportes y Movilidad la competencia para la elaboración y ejecución del Plan de Inspección referente a los vehículos, servicios e instalaciones de transporte terrestre, tanto de viajeros como de mercancías.

Este Plan de Inspección presta especial atención a los distintos tipos de transportes, tanto de mercancías como de viajeros, que se realizan en el ámbito de nuestra región, pues, se entiende que la confianza en el sistema de transportes, por parte de todos aquellos que intervienen en el mismo, es un elemento indispensable para el buen funcionamiento del sector, a lo que sin duda contribuye en gran medida la eliminación de conductas que distorsionan el mercado, para lo cual es muy importante la correcta y eficaz actuación de los órganos que tienen encomendada la Inspección del Transporte por carretera, y la utilización de nuevos sistemas telemáticos de control, como la lectora de matrículas en movimiento en cuya utilización la Comunidad de Madrid ha sido pionera, lo que permite el control de forma selectiva de los vehículos que circulan con exceso de peso.

Para la ejecución del citado Plan se precisa una planificación coordinada con los órganos encargados de la vigilancia del transporte por carretera, tanto en

vías urbanas como interurbanas, para lograr la adecuada coordinación en la actuación inspectora considerada en su conjunto.

La colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los órganos encargados de la Inspección del Transporte es de máxima importancia para conseguir la eficacia de la función inspectora, a tal efecto, con fecha 19 de noviembre del año 2007, se suscribió el primer **Convenio Marco de Colaboración en materia de Vigilancia e Inspección del Transporte por Carretera**, entre la Presidenta de la Comunidad de Madrid y el Ministro del Interior con la finalidad de fijar un marco permanente de colaboración entre la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid, órgano competente para la elaboración y cumplimiento de los planes de inspección referentes a vehículos, instalaciones y empresas, y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, a través de las unidades que, dependientes del Sector Madrid de Tráfico, tienen encomendadas expresamente la vigilancia del transporte por carretera en nuestra Comunidad. En la actualidad, se encuentra vigente el Convenio de 21 de abril de 2022, entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y la Comunidad de Madrid (Consejería de Transportes e Infraestructuras) en materia de Vigilancia e inspección del transporte por carretera, publicado el 17 de junio de 2022 en el BOCM.

Así, al amparo de los mencionados convenios, la Dirección General de Transportes y Movilidad ha cedido al Sector Madrid, para el mejor desempeño de sus funciones en el control del transporte por carretera, cuatro vehículos totalmente acondicionados como oficinas móviles, dos para cada uno de los subsectores que componen el citado Sector.

Uno de estos vehículos cedidos fue renovado en 2021 y en el año 2022 se ha sustituido otro de los mismos, ambos acondicionados igualmente como oficina móvil y báscula de pesaje, modernizando así la flota de vehículos destinados al control en carretera.

Con fecha 26 de octubre de 2020, se firmó el nuevo Convenio en materia de Vigilancia e Inspección del Transporte por Carretera por el Consejero de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y la Delegada del Área de Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid.

Entre las actuaciones prioritarias contenidas en el mencionado convenio, se incluye, de forma específica, la formación en materia de transportes de los agentes de la Policía Municipal de Madrid que vayan a realizar funciones de vigilancia y control por parte del personal adscrito al Área de Inspección del Transporte, el fomento del uso de las nuevas tecnologías así como la implantación del acceso de los agentes municipales a los datos de los distintos Registros de la Dirección General de Transportes y Movilidad, para una mayor eficacia en el desarrollo de dichas funciones.

En ejecución de las citadas líneas de actuación, en el año 2022 ha procedido a la cesión a la Policía Municipal de Madrid de un vehículo acondicionado como oficina móvil y dotado de un sistema de báscula de pesaje, con el fin de modernizar los equipos con los que cuentan los agentes encargados de la vigilancia del transporte por carretera.

Dada la importancia que tiene para la Comunidad de Madrid que el transporte que se desarrolla en su ámbito territorial, tanto de mercancías como de viajeros, se realice en las mismas condiciones de seguridad, competencia y satisfacción para sus usuarios, en el año 2022 se procedió a la renovación del Convenio de Colaboración suscrito con el municipio de Pozuelo de Alarcón, por lo que en 2024 se intensificarán las actuaciones realizadas con su colaboración. Asimismo, hay que destacar la incorporación progresiva de nuevas tecnologías en la actuación inspectora con el objeto de aumentar su calidad y eficacia. Además de la ya mencionada lectora de matrículas en movimiento, se cuenta con herramientas y programas informáticos que permiten conocer, de una forma más

rápida y precisa, la actuación de las empresas, en relación con los tiempos de conducción y descanso de sus conductores.

Se ha mejorado notablemente la conexión telemática con la Tesorería General de la Seguridad Social, permitiendo conocer de manera inmediata la situación laboral de los trabajadores de las empresas de transportes, tanto respecto del alta en la empresa como del tipo de contrato con el que se vinculan a la misma, controlando de una forma más efectiva estos requisitos.

También, por parte de este Centro Directivo, se han llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para la implantación de la tramitación electrónica de los procedimientos sancionadores, lo que conlleva una mayor agilidad y celeridad en los trámites a realizar, fundamentalmente en relación con la notificación telemática de las resoluciones, y permite actuar de forma rápida ante la aparición de conductas que afectan a la ordenación del transporte por carretera.

El objetivo último es conseguir una modernización en los medios utilizados en la actuación inspectora e ir dotando tanto al personal de la Dirección General de Transportes y Movilidad con funciones de control, como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de herramientas que faciliten su labor para la consecución de la pretendida ordenación y seguridad en el transporte por carretera y evitar la competencia desleal en el sector.

En las mismas condiciones, desde la Dirección General de Transportes y Movilidad, se ha dotado a la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre de tablets que, conectadas a los diferentes registros, permiten conocer en carretera en tiempo real, el cumplimiento de los requisitos para realizar el transporte, lo que supone un gran avance en la labor de inspección en carretera, fundamentalmente con las novedades introducidas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que estableció, entre otras medidas, la desaparición de la tarjeta de transportes en soporte físico, pasando a ser una anotación en el

Registro de Empresas y Actividades de Transporte, por lo que los dispositivos electrónicos en el control en carretera se articulan indispensables.

Con el mismo objetivo de modernizar las herramientas utilizadas por el personal encargado de la vigilancia del transporte en carretera, la Dirección General de Transportes y Movilidad ha sustituido durante el año 2022 los antiguos vehículos adaptados como oficinas móviles por otros nuevos dotados de instrumentos como la báscula móvil o la lectora de matrículas en movimiento, que mejoran el control del transporte en carretera.

Asimismo, desde finales del año 2013, la Comunidad de Madrid ha venido dotando a los miembros de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil del Sector Madrid y a los miembros de la Policía Municipal de Madrid de terminales de mano TPV'S, instrumentos que permiten el pago en carretera de las sanciones en materia de transporte mediante tarjetas de crédito o débito, lo que supone un avance notable, tanto para las empresas de transporte como para la propia tramitación de los expedientes sancionadores.

Además, se prevé que en el primer trimestre del año 2024 se culminará el proceso de integración en la aplicación informática de gestión de expedientes sancionadores del Ministerio de Transportes, Movilidad Sostenible, lo que supondrá una mejora notable en la tramitación administrativa de los expedientes derivados de las actuaciones que dan lugar a actas de inspección, como de las realizadas por los diferentes agentes encargados de la vigilancia del transporte por carretera que colaboran con la Dirección General de Transportes y Movilidad e implican el levantamiento de boletines de denuncia.

Por otro lado, a los efectos de garantizar la seguridad de los usuarios del transporte, se continuará con la realización de actuaciones inspectoras conjuntas con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como del resto de organismos que se estime conveniente, según el tipo de acciones que se pretendan realizar.

En este Plan de Inspección se contemplan de forma diferenciada tanto las actividades estrictamente inspectoras como otro tipo de actuaciones

complementarias, como son las actuaciones formativas, exponiéndose en su parte final un resumen en el que se contienen las previsiones de las actuaciones a realizar en la próxima anualidad. También se recogen las acciones dirigidas a la inspección de los cursos de formación, impartidos por centros autorizados, necesarios para obtener la cualificación inicial, tanto ordinaria como acelerada, y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La Dirección General de Transportes y Movilidad desarrollará el Plan de Inspección, con las actuaciones previstas realizar en el año 2024 mediante las siguientes líneas de actuación:

- A.- Inspección de Empresas de Transporte y Actividades Auxiliares y Complementarias y de Empresas Cargadoras.**
- B.- Inspección del Tacógrafo. Tiempos de Conducción y Descanso.**
- C.- Inspección de Vehículos en Carretera.**
- D.- Control Telemático de Vehículos**
- E.- Inspección de Cursos de Formación para Conductores.**

<b>A.- INSPECCIÓN EN EMPRESAS DE TRANSPORTE Y ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS Y EMPRESAS CARGADORAS</b>
--

La inspección en empresas y actividades auxiliares y complementarias del transporte será llevada a efecto por la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre dependiente de la Dirección General de Transportes y Movilidad mediante actuaciones efectuadas tanto en los propios locales o instalaciones de las empresas como a través de requerimientos de documentación o comparecencia de sus representantes en las dependencias de aquella.

Durante el año 2024 se realizarán las siguientes actividades de inspección en relación con las empresas que operan en el sector

### **1.- TRANSPORTE DE VIAJEROS.**

Las actuaciones de inspección irán dirigidas a la comprobación del ejercicio de la actividad por parte de empresas dedicadas a la realización de servicios de transporte de viajeros por carretera, tanto respecto de aquéllas que realizan transportes para atender las necesidades de grupos homogéneos, como los escolares y trabajadores, así como aquéllas que realizan transporte de viajeros sin sujeción a itinerarios, calendarios ni horarios preestablecidos.

Por otra parte, se realizarán actuaciones respecto a empresas que se dedican a realizar transporte discrecional de viajeros en vehículos turismo entre las que se encuentran, desde la aprobación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, las que prestan servicios de arrendamiento de vehículos con conductor, respecto de las cuales las acciones a realizar tendrán la finalidad de controlar que en esta actividad se cumplen todas las condiciones exigidas por las normas vigentes en la materia.

Al igual que en los últimos años, se realizarán actuaciones en centros destinados a menores con discapacidad en atención a la buena acogida que este tipo de actuaciones ha tenido entre las distintas partes implicadas, por lo que, se ha estimado oportuno incluir de nuevo, en el presente Plan, actuaciones dirigidas a seguir comprobando el cumplimiento de las condiciones de prestación del transporte que los citados centros, bien a través de medios propios o mediante su contratación, realizan a los usuarios de los mismos.

Asimismo, se incidirá en la comprobación de las condiciones laborales de los conductores que prestan servicios en las empresas del sector, en coordinación con la Administración competente en materia de la Seguridad Social y, en caso de

detectar situaciones irregulares respecto de los mismos se trasladará al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

## **2.- TRANSPORTE DE MERCANCIAS.**

Las acciones de inspección se realizarán respecto a empresas y cooperativas de transporte cuya actividad es el transporte de cualquier tipo de objeto, bien comercial o cosa, como de aquéllas dedicadas al transporte de mercancías perecederas y al transporte de mercancías peligrosas, así como en relación a las empresas cargadoras de las distintas mercancías.

En cuanto a las empresas de transporte de mercancías peligrosas, como otros años, de los informes anuales que los Consejeros de Seguridad que están obligados a presentar en el primer trimestre del año, se obtendrá la información necesaria y se procederá a comprobar la veracidad de los datos que en los mismos se contienen.

Como novedad, se establece la obligatoriedad de las empresas de presentar el citado informe anual exclusivamente en formato electrónico a través de la aplicación informática habilitada al efecto, lo que permite actuaciones de control más eficaz y ordenado.

## **3.- OPERADORES DE TRANSPORTE Y ACTIVIDADES AUXILIARES.**

Las actuaciones a realizar irán encaminadas a comprobar la observancia de la normativa en vigor por parte de empresas que realizan funciones de intermediación en la contratación del transporte de mercancías, actuando como organizaciones interpuestas entre los cargadores y las empresas de transporte; a tal fin, al objeto de determinar el grado de cumplimiento, se efectuarán

actuaciones de inspección bien mediante la personación en locales y sedes de empresas o bien a través de requerimientos formulados a éstas para recabar la información y documentación precisa para ello.

Con motivo de determinadas peticiones procedentes del sector, desde años atrás se han venido realizando actividades inspectoras dirigidas a constatar, respecto de la contratación del transporte terrestre por carretera de los consignatarios de buques, tanto cuando contratan en nombre propio como cuando lo hacen a través de intermediarios, que cuentan con las preceptivas autorizaciones que habilitan para ello, así como el cumplimiento de la normativa por parte de las empresas dedicadas a la actividad de arrendamiento sin conductor y, en el año 2024, se mantienen ambas líneas de actuación por estimar que son beneficiosas para la ordenación del sector.

#### **4.- AUTORIZACIONES.**

A lo largo del año 2024 se continuará con la inspección de todas aquellas empresas que no hayan realizado el visado de sus autorizaciones de transporte, De esta forma, durante al ejercicio 2024, le corresponderá el visado de las autorizaciones de las clases MPC, VTC, VD, VS, VPC Y VSPC.

Hay que destacar que la aprobación del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que las autorizaciones de transporte ya no se documentarán en tarjetas de transporte, por lo que en la misma se identifican la clave con la que el Registro de Empresas y Actividades de Transporte distingue cada clase de autorización.

Por ello, y con el objeto de que el control del transporte que se realiza en nuestra región siga siendo tan eficaz como hasta el momento, por la Dirección General de Transportes y Movilidad se están llevando a cabo las acciones tendentes a conectar, a los agentes encargados del control en carretera, en los casos en los que no lo están al citado registro.

### **5.- CERTIFICADOS DE CONDUCTOR DE TERCEROS PAISES.**

La inspección referida al cumplimiento del **Certificado de Conductor de Terceros Países** se dirigirá tanto en relación a las empresas dedicadas al transporte de mercancías como de viajeros, previéndose realizar el control en al menos **1.000 empresas**.

La Orden FOM 3399/2002, de 20 de diciembre, establece la exigencia de un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por carretera por parte de conductores de terceros países que deberá ser solicitado por las empresas en las que deberán estar dados de alta los citados conductores en el régimen de Seguridad Social que corresponda.

El hecho de que existan empresas que no cumplan con esta exigencia puede dar lugar a una competencia desleal respecto del resto de las mismas por lo que, además de comprobarse este extremo en carretera, se deberá hacer un seguimiento dirigido a comprobar que los conductores no son dados de baja de forma inmediata después de contar con el certificado.

Cuando sean detectados incumplimientos de este tipo se comunicarán al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### **6.- OFERTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN DISTINTOS MEDIOS.**

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres tipifica como falta grave la oferta de servicios de transporte sin disponer del título habilitante exigible para su realización o para intermediar en su contratación, tanto si se realiza de forma individual a un único destinatario o se hace de forma pública para su conocimiento general a través de cualquier medio.

De este modo, la inspección de empresas irá dirigida, no sólo a aquellas empresas que prestan servicios de transporte sin disponer del correspondiente

título habilitante sino también a aquellas que ofrecen sus servicios por cualquier medio sin estar capacitados para su prestación, alcanzando de este modo un control global contra la competencia desleal entre empresas de transporte. Por ello, se mantiene en este Plan de Inspección el control de la oferta de servicios de transporte sin disponer del título habilitante exigible para realizarlos o para intermediar.

### ***7.-CONTROL DE PLATAFORMAS DIGITALES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.***

Durante los últimos años, con el impulso de las nuevas tecnologías, se ha detectado la proliferación de plataformas digitales y aplicaciones webs a través de las cuales se contratan servicios de transporte público, tanto de viajeros como de mercancías. Esto hace necesario un control exhaustivo de este tipo de intermediación que pudieran realizar las empresas que contratan, en nombre propio servicios de transporte, ya que se han detectado, entre otras, prácticas fraudulentas bajo la denominación de consumo colaborativo.

Por ello, es necesario reforzar las medidas de control de estas prácticas que afectan, no solo al sector del transporte sino a cuestiones de índole laboral, social y fiscal, con los consiguientes perjuicios para todos aquellos que operan de forma regular en el sector.

De este modo se considera prioritario actuar, no sólo contra las empresas que contratan en nombre propio el transporte sino también contra los propietarios o arrendatarios de los vehículos que, sin reunir los requisitos establecidos, prestan servicios de transporte público de viajeros o mercancías sin la correspondiente autorización ya que aunque este tipo de prácticas se han venido desarrollando fundamentalmente en el ámbito del transporte público de viajeros, en los últimos tiempos se ha detectado que han proliferado también en el ámbito del transporte de mercancías, por lo que durante el año 2024 se

proseguirá con la intensificación de actuaciones en el control de este tipo de contrataciones.

### **8.-GESTOR DE TRANSPORTES.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo en el artículo 111 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, a los efectos del cumplimiento del requisito de competencia profesional, deberá resultar acreditado que las empresas cuentan en todo momento de una persona que realiza las funciones de gestor de transporte.

Con la finalidad de controlar el cumplimiento de este requisito, el artículo 43.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, señala la obligatoriedad de inspeccionar anualmente al menos el 25% de las empresas obligadas a cumplir el requisito de competencia profesional cuyas autorizaciones no hayan de visar ese año.

Por todo lo anterior, durante el año se va a llevar a cabo una serie de actuaciones inspectoras para verificar el cumplimiento de estos requisitos para aquellas empresas a las que no les corresponda realizar el visado de sus autorizaciones durante el año 2024, controlando que el gestor de transportes realiza efectivamente las funciones que le atribuye el artículo 112 del citado reglamento y que se encuentra dado de alta en la Seguridad Social, en el régimen y condiciones establecidos durante todo el periodo de vigencia de la autorización.

### **9.-LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.**

La aprobación de la Ley 13/2021 de 1 de octubre por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de Julio, establece un nuevo tipo infractor por el incumplimiento del plazo máximo legal de pago de sesenta días en los contratos de transporte de mercancías por carretera previsto en la Ley 3/2004, de 29 de

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El objeto de tal modificación responde a la necesidad de controlar la morosidad en el sector del transporte de mercancías por carretera ya que incide de forma significativa en la liquidez de las propias empresas hasta el punto de comprometer la viabilidad de las mismas, por lo que, desde la Inspección de Transportes, se incidirá en el control de esta circunstancia.

Por ello, junto con el resto de documentación exigible a las empresas, se controlará el pago realizado por los servicios contratados en materia de transporte de mercancías por carretera ya que el incumplimiento del mismo afecta a la competencia entre los operadores del sector, produciéndose situaciones de competencia desleal entre empresas.

Así, constatado el impago en los plazos establecidos se procederá a sancionar en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.40 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

## **10.-CONTROL DEL PRECIO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.**

El Real Decreto 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito el transporte, recoge una serie de modificaciones relativas al precio del contrato de transporte e introduce en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, nuevas infracciones derivadas de la vulneración de tales preceptos.

De esta forma, en aquellos casos de contratos de transportes referidos a un único envío, el pago al transportista efectivo debe cubrir la totalidad de los costes efectivos individuales incurridos o asumidos por él, siempre que exista una asimetría entre las partes en el contrato de transporte.

Así, en el año 2024, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto Ley 14/2022, se realizará este tipo de control mediante el análisis de las cartas de porte y resto de documentación en las que aparezca expresamente el precio del transporte y su comparativa con los costes efectivos del mismo, para cuya determinación se podrá utilizar la estructura de partidas de coste del Observatorio de Costes del Transporte de Mercancías del MITMA , tal y como establece el propio Real Decreto 14/2022.

Constatados los posibles incumplimientos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 140.42 de la LOTT.

### **11.-CONTROL DE LA CARGA Y LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS.**

El Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera, introduce como novedad medidas específicas sobre la participación de los conductores en las operaciones de carga y descarga de las mercancías.

Concretamente, establece que los conductores de vehículos de transporte de mercancías de más de 7,5 toneladas de masa máxima autorizada, con carácter general, no podrán participar en las operaciones de carga o descarga de la mercancía salvo en determinados supuestos expresamente regulados.

De esta forma, esta exigencia introducida por el Real Decreto-Ley 3/2022 hace necesario establecer un control específico sobre esta cuestión, control que deberá realizarse, bien en las sedes de las empresas transportistas o bien en las sedes de las cargadoras, con el objeto de verificar in situ, el cumplimiento de tales disposiciones.

Una vez detectadas las posibles infracciones en esta materia, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 16/87, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

## **B.- INSPECCIÓN DEL TACÓGRAFO. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.**

La inspección de los datos procedentes del tacógrafo permite comprobar el cumplimiento de los tiempos de conducción y tiempos de descanso de los conductores regulados en el Reglamento CEE 561/2006, de 15 de marzo, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector del transporte por carretera, modificado por el Reglamento (UE) nº 165/2014, de 4 de febrero de 2014, que tiene los siguientes objetivos: equiparar las condiciones de concurrencia de las empresas de transportes y mejorar las condiciones sociales de los conductores de los vehículos así como la seguridad vial.

Este tipo de actuaciones se realizarán con carácter prioritario respecto de aquellas empresas que sean titulares de vehículos pesados con independencia de la dimensión de las mismas. También se dará prioridad a la inspección de las empresas sobre las que exista alguna denuncia en relación a la materia. Durante el año 2024 se controlará de forma significativa el uso de las tarjetas de tacógrafo digital por parte de los conductores y empresas, ya que se ha detectado en los últimos meses el uso fraudulento de las mismas en el caso de tarjetas sustituidas por extravío o robo, lo que supone una duplicidad de tarjetas, con el consiguiente fraude en el control de los tiempos de conducción y descanso.

Además, en estas inspecciones se comprobará que los conductores se encuentran debidamente dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y de no ser así se dará traslado al órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En los casos de conductores de terceros países también se verificará que los mismos cuentan con el correspondiente certificado de conductor exigido por la Orden FOM 3399/2002, de 20 de diciembre.

## **C.- INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS EN CARRETERA.**

La vigilancia en ruta se llevará a cabo tanto respecto del transporte de mercancías como de viajeros que transcurran por vías tanto de carácter interurbano como por zonas urbanas, ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. Para ello, se contará con el apoyo y colaboración del Sector Madrid de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y de las distintas Policías Locales, abordando esta colaboración desde la planificación coordinada antes indicada.

Esta Planificación se ejecutará con base en los convenios de colaboración antes citados, tanto con el Sector de Tráfico de Madrid como con las Policías de los Ayuntamientos de Madrid, y Pozuelo de Alarcón y con el resto de municipios que habitualmente colaboran con la Dirección General de Transportes y Movilidad tales como Alcobendas, Las Rozas, Fuenlabrada, Alcalá de Henares o Móstoles , entre otros, y que tendrá como objetivo global, la mejora de las condiciones y seguridad del transporte por carretera.

Mensualmente, en reuniones conjuntas de trabajo convocadas al efecto, se fijarán las actuaciones a realizar y los objetivos concretos en que se materializarán las distintas campañas al objeto de facilitar la ejecución de este Plan de Inspección. Estas campañas tendrán como finalidad el control de aquellos tipos de transporte que en cada momento tengan más incidencia en la seguridad y en la ordenación del sector.

Asimismo, se analizarán las acciones que se vayan realizando y sus resultados, manteniendo entre el Área de Inspección y las unidades policiales un intercambio permanente de información sobre todas aquellas cuestiones que se estimen relevantes al objeto de conseguir la máxima eficacia en los controles de transporte programados.

En el año 2024, se llevarán a cabo las siguientes campañas:

### ***1.- CONTROL DE PESO EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.***

Los vehículos de transporte de mercancías que circulan con exceso de peso, además de los daños que provocan en las infraestructuras y del peligro que suponen para la seguridad vial desvirtúan la competencia entre las empresas dedicadas al transporte de mercancías y, por tanto, afectan a la ordenación del transporte.

Esta campaña pretende controlar estas conductas infractoras siendo esencial, al objeto de conseguir la mayor eficacia con los medios de que se disponen, la actuación coordinada de la Inspección del Transporte con las Fuerzas y Cuerpos encargados de la vigilancia del transporte en carretera. Así, durante el año 2024 se llevarán a cabo cuatro controles de larga duración a nivel nacional que tendrán lugar en los meses de febrero y mayo y septiembre y octubre, en los que se participará junto con la Administración del Estado y el resto de Comunidades Autónomas.

Los controles que se llevarán a cabo durante los meses de febrero y septiembre irán dirigidos al peso de furgonetas, en la medida en que se ha detectado que este tipo de vehículos pueden circular con excesos de peso notables, se considera necesario reforzar el control en este tipo de vehículos.

Además, estas acciones dirigidas a controlar los posibles excesos de peso, con los que circulan los vehículos dedicados al transporte de mercancías por las carreteras de nuestra región, se realizarán en combinación con actuaciones inspectoras específicas, tales como las dirigidas a controlar el transporte de mercancías perecederas.

## **2.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.**

En la realización de los servicios de transporte de mercancías se ha constatado que, en ocasiones, se están utilizando vehículos dotados de autorizaciones de transporte privado complementario, así como vehículos de hasta 3,5 toneladas de MMA, que no precisan de autorización, para realizar transportes públicos, en general de corto recorrido, bajo la apariencia de transportes privados. Por ello, se estima necesario establecer controles en carretera dirigidos a corregir estas conductas que parece que se dan con cierta frecuencia en determinado tipo de transportes como puede ser el transporte de obras y de movimiento de tierras.

Asimismo, y en colaboración con las Policías Locales de los diferentes municipios de la Comunidad de Madrid, se continuará con la intensificación de los controles relativos a transporte de mudanzas y reparto urbano.

## **3.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE TRABAJADORES.**

Se estima de gran importancia verificar que este tipo de transportes se realizan cumpliendo la normativa vigente en la materia, pues, es en la Comunidad de Madrid, donde están establecidas un número considerable de grandes empresas que prestan a sus trabajadores el servicio de transporte hasta el centro de trabajo.

En este tipo de controles, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, también se constatará el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, por parte de las empresas, en relación con los conductores que prestan los servicios.

## **4.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE ESCOLARES Y DE MENORES.**

Se pretende velar por el cumplimiento de lo que se establece en el Real Decreto 443/2001 de 27 de abril, modificado por el Real Decreto 894/2002, de 30

de agosto, a los efectos de garantizar la seguridad en su realización, por lo que, además de las campañas que se vienen realizando previstas en el presente Plan, se llevará a cabo un control específico coordinado por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el que participarán la Dirección General de Tráfico, las Comunidades Autónomas y las Fuerzas encargadas de la vigilancia del Transporte en carretera (Sector Madrid de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y Policías Locales).

En el año 2024, se seguirán intensificando las actuaciones encaminadas al control del transporte de escolares y menores con discapacidad, así como la realización de servicios de transporte escolar que pudieran realizar los vehículos de hasta nueve plazas.

En este tipo de transportes también se adoptarán las medidas necesarias, en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de comprobar el cumplimiento, por parte de las empresas, respecto de los conductores que prestan los servicios, de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

#### ***5.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE CAPACIDAD IGUAL O MENOR A 9 PLAZAS INCLUIDO EL CONDUCTOR.***

Durante el año 2024 se tiene previsto realizar, en colaboración con todos los agentes encargados de la vigilancia y control del transporte en carretera, además de los controles ordinarios, campañas específicas dedicadas al transporte de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas incluido el conductor.

Estas campañas específicas se desarrollarán en épocas donde se prevea una mayor afluencia y demanda de servicio de transporte de viajeros en vehículos turismo.

En materia de arrendamiento de vehículo con conductor, es destacable que el 1 de octubre de 2022, supuso la finalización de los períodos transitorios establecidos por el Real Decreto –Ley 13/2018 de 13 de septiembre, en virtud del cual, las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor habilitarían exclusivamente para la realización de transporte interurbano de viajeros.

No obstante, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la aprobación de la Ley 5/2022, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1998, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, supone la habilitación para que las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor domiciliadas en la Comunidad de Madrid existentes en el momento de la entrada en vigor de la propia ley, puedan seguir prestando servicios de carácter urbano en la Comunidad de Madrid, todo ello sin perjuicio de que se cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Además, la modificación de la Ley 20/1998 operada por la ley 5/2022 supone un nuevo régimen sancionador aplicable a los servicios de arrendamiento de vehículo con conductor que tenga el carácter de urbano.

En definitiva, las actuaciones inspectoras que se desarrollen a lo largo del año 2024 tendrán por objeto velar por el cumplimiento de la normativa en vigor por parte de las empresas que realicen transporte público de viajeros en vehículo turismo, con independencia de que el servicio tenga carácter urbano o interurbano.

Del mismo modo, se intensificarán las actuaciones destinadas a controlar una posible proliferación de servicios de arrendamiento de vehículo con conductor realizados al amparo de autorizaciones de la clase VTC residenciadas en comunidades autónomas distintas de la Comunidad de Madrid ya que estos servicios, según establece la propia LOTT, deberán iniciarse en el territorio de la comunidad autónoma en que se encuentre residenciada la autorización de transportes, con la única salvedad de los servicios de recogida de viajeros en el

aeropuerto siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el territorio de la comunidad autónoma en que esté domiciliada la autorización.

Estas campañas también estarán dedicadas a controlar el resto de las condiciones de prestación de los servicios de arrendamiento de vehículo con conductor tales como la obligación de los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor, de comunicar, por vía electrónica todos los servicios que se realicen antes del inicio de los mismos, lo que permitirá el control de aspectos tales como que los servicios se presten en el territorio donde se encuentre radicada la autorización o los sujetos intervinientes en la prestación del transporte.

Por último, destacar que en el año 2016, a través de la reforma legislativa de la Ley 20/98, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, se implantó la posibilidad de inmovilizar a los vehículos que realicen transporte público de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, careciendo de la correspondiente autorización. Ello, sin duda, constituye una medida importante para luchar contra el intrusismo en el sector, por lo que se mantendrá durante el año 2024 este tipo de actuaciones.

#### ***6.- ACTUACIONES INSPECTORAS EN EL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS Y OTROS PUNTOS DE AFLUENCIA SIGNIFICATIVA DE VIAJEROS.***

Se pretende continuar con el control de todos los vehículos con origen o destino en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, inspeccionando tanto a aquellos vehículos que carecen de autorización de transportes, como a los vehículos con autorización radicada en otra Comunidad Autónoma, e incluso los vehículos particulares que actúan en el aeropuerto ofreciendo y prestando servicios de transporte de viajeros.

Cabe resaltar que dicho aeropuerto es un destino muy frecuentado por todos aquellos vehículos particulares que, bajo fórmulas fraudulentas de consumo colaborativo, prestan servicios de transporte de viajeros sin la correspondiente autorización, por lo que es necesario incrementar este tipo de control, tanto desde el punto de vista de los conductores particulares que los realizan, como de las plataformas digitales a través de las cuales se llevan a cabo la contratación de estos servicios.

Además, se realizarán actuaciones de inspección encaminadas a comprobar las condiciones de prestación de los servicios regulares de transporte público de viajeros de competencia de la Administración del Estado con parada con origen o destino en el citado aeropuerto, a fin de garantizar el cumplimiento del régimen autorizado para dichos servicios.

Este tipo de controles se desarrollarán igualmente en zonas de gran afluencia de viajeros y sus alrededores tales como estaciones de trenes o los grandes intercambiadores de autobuses.

## **7.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

El peligro que entrañan los accidentes en que se ven involucrados vehículos que transportan mercancías peligrosas aconseja priorizar el control sobre este tipo de transporte controlando el cumplimiento por parte de los mismos de la normativa aplicable, considerándose fundamental a estos efectos la labor coordinada del personal adscrito a la Inspección del Transporte con las Fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.

En 2024 se proseguirá con el control del transporte que realiza el reparto de combustibles en los meses de invierno.

## **8.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS Y RESTO DE ALIMENTOS.**

Dada la importancia de este tipo de transporte y su repercusión social, es preciso controlar que los productos alimentarios destinados al consumo humano se transportan en vehículos que cumplen las condiciones que exige la normativa vigente en la materia.

## **9.- CONTROL DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE.**

En el año 2024 se realizarán controles en carretera de forma conjunta con el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y el resto de Comunidades Autónomas y se incidirá en la inspección de los transportes realizados por transportistas no residentes, especialmente los realizados por empresas domiciliadas en estados limítrofes con España, ya sean éstos de carácter internacional o interior (**transporte de cabotaje**).

Asimismo, se incidirá respecto de aquellas empresas que puedan estar realizando su actividad de transporte en territorio español, concretamente en la Comunidad de Madrid, teniendo, sin embargo, sus sedes en otro Estado miembro en el que los costes laborales y sociales son inferiores, consiguiendo de esta forma reducir, de forma fraudulenta, sus costes de personal, es decir las llamadas empresas buzón.

Además, se controlará el cumplimiento por parte de las empresas extranjeras de las disposiciones contenidas en los Reglamentos CE nº 561/2006 y 3821/2014 relativas a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector del transporte por carretera, así como el Reglamento 1072/2009, de 21 de octubre, sobre el acceso al mercado de transporte internacional en todo aquello relativo al transporte de cabotaje.

## **10.- CONTROL DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN CONTINUA DE LOS CONDUCTORES.**

Durante el año 2024 procede mantener en el Plan de Inspección el control del cumplimiento de la **cualificación inicial** exigible a aquellos conductores titulares de permisos de conducir de las categorías D1, D1+E, D y D+E que lo hayan obtenido con posterioridad al día 10 de septiembre de 2008 y C1, C1+E, C y C+E que lo hayan obtenido con posterioridad al día 10 de septiembre de 2009, por lo que será la fecha del permiso de conducir correspondiente la que determine la exigencia de cualificación inicial para el conductor, así como la **formación continua** en los casos que proceda.

En general, es necesario seguir manteniendo un intercambio constante de información con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que de las actuaciones de inspección realizadas en carretera se pueden obtener datos sobre la actuación de las empresas que operan en el mercado de nuestra región y, en los casos en los que se detecten conductas infractoras, proceder a la inspección de las mismas desde el punto de vista de empresa y, por tanto, conseguir una mayor eficacia en la actuación inspectora.

Por otra parte, por afectar directamente a la ordenación y a la seguridad del transporte, se seguirá velando por el correcto funcionamiento y uso de los aparatos de control obligatorios (**Tacógrafo y Limitador de Velocidad**), para lo cual se seguirá dotando tanto al personal de la Inspección de Transportes como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las herramientas precisas para el correcto desempeño de sus funciones en carretera.

En esta materia se tratará de incidir en los supuestos de manipulación del tacógrafo y limitador de velocidad, actuaciones que, tras la sentencia de 15 de enero de 2020 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, pueden ser consideradas como ilícitos penales cuando la manipulación fraudulenta del tacógrafo tenga por objeto falsear los registros de tales instrumentos.

Además, se realizarán cuatro controles de larga duración, en el que participarán el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y todas las Comunidades Autónomas encaminados a comprobar la posible realización de transportes de mercancías con vehículos que circulan con exceso de peso.

En la misma línea, está previsto realizar en coordinación con la Dirección General de Tráfico, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y las Comunidades Autónomas controles de transporte escolar .

Por último, cabe destacar que en un porcentaje muy elevado de todos los controles que se realizan, tanto en colaboración con el Sector Madrid de la Guardia Civil de la Agrupación de Tráfico como con la Policía Municipal de Madrid, tanto en relación al transporte de viajeros como de mercancías, los conductores son sometidos a las correspondientes pruebas para detectar si se conduce bajo la influencia de alcohol o de estupefacientes, con especial incidencia en el transporte de escolares y menores.

#### **D.- CONTROL TELEMÁTICO.**

Al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de autorizaciones de transportes, además de los habituales controles en ruta realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se continuará utilizando la **lectora de matrículas** en movimiento, control telemático en cuya utilización la Comunidad de Madrid es precursora.

Este tipo de controles tiene una doble finalidad; por un lado, permite seleccionar, para su control en ruta, aquellos vehículos que están realizando servicios de transporte sin la correspondiente autorización administrativa, con lo que se consigue una inspección más selectiva y, por tanto, eficaz. Por otro, es una fuente de información para, con posterioridad, realizar actuaciones de inspección en empresas.

Para la utilización de este equipo se tendrá en cuenta que deberá instalarse en lugares que cumplan las condiciones de seguridad exigibles, tanto para el personal afecto a la inspección como para el tráfico rodado, creándose al efecto un listado de posibles puntos de control. A principios del año 2011, el equipo se instaló de forma permanente en uno de los vehículos que posee la Dirección General de Transportes y Movilidad, de manera que puede utilizarse sin necesidad de su montaje exterior sobre trípodes, lo que sin duda ha incidido en una mayor seguridad para las personas que realizan este tipo de controles.

Estos controles se realizarán, generalmente, por el personal adscrito a la Inspección del Transporte, aunque en algunos casos se llevarán a cabo de forma conjunta con los agentes encargados de la vigilancia del transporte en carretera.

## **E.- INSPECCIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA CONDUCTORES.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, por parte del personal dependiente del Área de inspección se realizarán al menos **200** visitas de inspección de cursos de cualificación inicial de conductor, tanto de vehículos destinados al transporte de viajeros como de mercancías, y de **350** respecto a cursos de formación continua de los mismos.

Hay que tener en cuenta que, a partir de marzo de 2022, los centros de formación autorizados, deberán disponer de los sistemas de control de acceso biométrico de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Resolución de 23 de julio de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, lo que facilitará de forma

considerable para la Inspección de Transportes el control de asistencia a los cursos impartidos.

## **ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS**

### **FORMACIÓN**

La Dirección General de Transportes y Movilidad es consciente de la importancia de una adecuada y continua formación tanto del personal de su Área de Inspección como del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que todos ellos serán los encargados de la ejecución de este Plan, y, por tanto, para la consecución eficaz de las tareas que, en cada caso, se les ha encomendado.

Por ello, durante el año 2024 se continuará organizando y participando en las siguientes acciones formativas:

- El personal técnico de la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre continuará participando en la formación directa de las Policías Locales, impartiendo cursos en el Centro de Formación y Estudios de la Policía Municipal de Madrid así como en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias (IFISE), y en aquellos otros que organicen los distintos Ayuntamientos en los que soliciten su participación, especialmente con aquellos con los que se ha firmado un convenio de colaboración en materia de control y vigilancia del transporte, sin perjuicio de cualquier otra que sea solicitada a la Dirección General de Transportes y Movilidad.
- También, en los casos que se estime necesario y conveniente, el citado personal participará en los cursos que en materia de transporte por carretera imparta el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

## CONSIDERACIONES FINALES

De todo lo actuado en los sectores señalados se recabará la oportuna información, se levantarán, cuando se constaten incumplimientos, las correspondientes Actas de Inspección y se tramitarán los correspondientes expedientes sancionadores.

En definitiva, estas actuaciones administrativas tendrán los siguientes efectos:

- Incoar, cuando se detecten infracciones a la normativa de transportes los correspondientes expedientes sancionadores.
- Elaborar estadísticas trimestrales con el objeto de conocer la situación en que se encuentran los servicios públicos y privados de transporte por carretera en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Dar traslado a otras Administraciones de aquellas irregularidades que sean de su competencia.
- Informar, cuando proceda, a las Federaciones, Asociaciones o Empresas de Transporte, de aquellos datos que, siendo de su interés, faciliten la comprensión o interpretación de las normas jurídicas.